

Y como dhemiente como dichos se entrometa a vna exercion de oficio  
de las penas en que caen e yncurrion los que vnan oficio para que no puen  
poder nicomision = Y en mismo os hago esta merced con calidad de que  
nada pueda tantear que sea nicomision el dicho oficio por la dicha vi  
lla de Hledo Itorana, ni por otras personas, Pero si la dicha villa de algu  
n tiempo se bendiere se adepoda se demerion el dicho oficio de Alguacil  
Mayor, boluendo os primero a vos, o a quien por vos lo vbiere de auer mil  
ducados con que se me sirua por la merced de este oficio, Y mas cinco por  
ciento que se os a dedar de ganancia por una vez de todos los dichos mill  
ducados = Y si la dicha villa de Hledo Itorana vubiere algunos lugares  
por aldea de bajo de su jurisdiccion me queda facultad para poder vender  
las cosas de Alguacil Mayor de ellos, Y solo vos el dicho don fernando de la  
morra lo auis de ser enterando que no se enajenaren los dichos lugares  
o aldeas o se bendieren las cosas de ellos = Y con las dichas calidades de condi  
cion. Mando al concejo Justicia Y Regimiento Caballeros Escuderos Oficia  
les Y hombres buenos de la dicha villa de Hledo Itorana qualquiera que con esta  
mi carta fueren requeridos juntos en su cabildo, Y ayuntamiento tomen  
Y Reciban de vos, o de la persona que vuestro poder tuviere Juramento  
en forma de que bien y fielmente vran el dicho oficio, Y que auiendo hecho  
orden la gozaron sin enuargo de qualquier contradiccion que se les  
seca pueren Y pongan, Y no vnan exercion con vos o con las personas que  
nombren de en las dichas vuestras ausencias siendo de las partes y cali  
dades que se requiere para ello conforme a las leyes de estos Reynos en todo  
lo que el concerniente, Y os guarden Y hagan guardar todas las honrras gra  
cias mercedes franquicias libertades Exenciones preheminerias pre  
rogativas e ynmutables, Y todas las otras cosas que gozades de el  
debeis auer y gozar, Y os deuen ser guardadas, Y os deuden y hagan Recu  
dir con todos los derechos Y Salarios que os son de derecho os tocar  
Y auer de auer sin que os enoche ni en parte de ello y impedimento alguno  
os opongan ni consentan poner, que yo de de luego os Recibo y he por  
Recibido el dicho oficio, Y a vos Y a quien del con la dicha voz y voto  
Y con las demas calidades y preheminerias de suero declaradas cauo  
que gozades de el o alguno de ellos del no osari admitido = Les  
hago esta merced Y Voluntad que os den el dicho oficio por suero de heredad  
perpetua mente para siempre fames para vos Y vuestros herederos Y  
Y sucesores Y para quien de vos vbiere título o causa, Y vos de des le  
pohais fader Renunciar tras pasar Y disponer del en vida o en muerte  
por testamento, de otra qualquiera manera como bienes y heredes  
vuestros propios, Y que la persona en quien subdiere leaya con la misma

